

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 9

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, y á propuesta de la Comisión permanente, he acordado convocar á sesión extraordinaria de la Excelentísima Diputación provincial para el viernes diez del actual, á las once de la mañana.

Los asuntos que motiven la sesión extraordinaria, son los siguientes:

1.º De deliberar y acordar respecto de la construcción de los kilómetros de caminos vecinales que completan los 200 que fueron objeto del contrato

con la Dirección general de Obras públicas dentro del tiempo que falta de los cinco años que en dicho contrato se fija, y en cuanto á la forma y medios para satisfacer el gasto que ocasionen las obras.

2.º De resolver lo procedente respecto á la pretensión del Peón caminero provincial Ignacio Herrero, sobre la concesión de derechos pasivos que tiene solicitada é informada ya favorablemente por la Comisión provincial.

3.º Acordar lo procedente respecto de la plaza vacante que resulta en el personal de la Excelentísima Diputación provincial, por fallecimiento del Escribiente que fué de la Corporación D. Bernardo Manzanares, y haberse corrido la escala.

Lo que hago público por este periódico oficial, para conocimiento de todos los señores Diputados provinciales.

Segovia 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 10

Sección provincial de Pósitos de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en su deseo de conocer de una manera exacta el cumplimiento dado por los Ayuntamientos á su Circular de 4 de Julio último, y siéndole necesario comprobar la verdadera situación del capital de los Pósitos, para autorizar después á varias Corporaciones municipales que le tienen solicitado, el repartimiento de las cantidades reintegradas; ha dispuesto que, con toda urgencia, remitan á esta Sección todos los Ayuntamientos que tuvieran á su cargo la administración de tan benéficos caudales, los documentos siguientes:

1.º Certificación duplicada expedida por el Alcalde Depositario y Secretario interventor de todas las cantidades tanto en especie como en metálico que han sido reintegradas por los deudores al Pósito hasta el día de ayer. (31 Diciembre 1907).

2.º Certificación también duplicada expedida por los mismos funcionarios de todas las deudas y créditos que por todos conceptos hayan quedado pendientes de reintegro en la indicada fecha, detallándolas individualmente, fijándoles el importe del descubierto con inclusión de las creces é intereses vencidos.

Una vez que se reciban en esta Sección, los dos ejemplares de los documentos reclamados, ha de remitirse por la misma uno de ellos á dicha Excmo. Delegación Regia, y otro quedará ar-

chivado en ella, cuyo superior centro no puede autorizar nuevos repartimientos del capital de los Pósitos, hasta tanto no existan en su poder tales documentos.

Por tanto, pues, ruego y encargo á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tengan Establecimientos, que en el plazo improrrogable de ocho días, les remitan al Jefe de dicha Sección, lo cual espero harán así y con ello me evitarán el tener que adoptar contra los mismos medidas más enérgicas para que tan importante servicio sea cumplido.

Segovia 2 de Enero de 1908.—
 El Jefe de la Sección, Nazario Longué.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: El Capitán general de la segunda región, en 9 del actual, dijo á este Ministerio lo siguiente:

“Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por si estima conveniente dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se dicte una disposición que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), y según el artí-

culo 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309)."

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda."

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1907.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La creación de las Jefaturas de Fomento y de las Delegaciones Regias de Industria y Comercio tiene por objeto confiar á una personalidad elegida de entre las clases productoras la representación de la Administración Central en asuntos de Fomento, y la ejecución de las disposiciones legales encaminadas al desarrollo de la producción nacional.

En su virtud, los Jefes de Fomento y los Delegados Regios de Industria y Comercio, nombrados con arreglo al art. 36, párrafo 4.º, del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, son los Jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio, en sus respectivas provincias, y como tales, tendrán los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Dichos Jefes asumirán, como Autoridad inmediata superior en la provincia, desde luego todas las atribuciones y facultades concedidas á los Gobernadores civiles por disposiciones ministeriales en asuntos dependientes del Ministerio de Fomento, y reemplazarán á los mismos en las que les están conferidas por preceptos expresos legislativos á medida que éstos se modifiquen por las Cortes del Reino.

Art. 2.º Se exceptúan de la competencia de los Jefes de Fomento y Delegados Regios los asuntos concernientes al ramo de Obras públicas, que continuarán en su forma actual administrativa, sin intervención, como Autoridad ejecutiva, de los Jefes de Fomento ni Delegados Regios.

Art. 3.º Disposiciones legislativas ulteriores y especiales determinarán las facultades que hayan de conferirse á las nuevas Autoridades provinciales en los ramos de Montes y de Minas.

Art. 4.º En los servicios de Higiene y de Policía pecuaria será el Jefe de Fomento el superior Jerárquico del Inspector provincial para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 42 del Real decreto de 25 de Octubre del corriente año, colaborando cuando haya lugar á la función sanitaria encomendada por leyes y disposiciones del Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles, que son los Jefes superiores en cada provincia por lo que concierne á dicho ramo de Sanidad general.

Art. 5.º Los Jefes de Fomento y Delegados Regios, en sus gestiones obran siempre como Delegados del

Gobierno en los asuntos del Ministerio de Fomento que les están encomendados por los Reales decretos de 17 de Mayo y 25 de Octubre del corriente año.

Art. 6.º Compete á los Jefes de Fomento, como Autoridad provincial superior en servicios de Agricultura, usar de la facultad concedida por el art. 33 del Real decreto de 17 de Mayo en orden á autorizar las salidas de los Ingenieros agrónomos para ejecución de los servicios propios de su cargo, encaminándose lo preceptuado en dicho artículo á que las salidas se verifiquen en el momento y con la urgencia ó con la regularidad convenientes, sin necesidad de la dilación de esperar la autorización superior y á que el Jefe de Fomento, bien por acuerdo del Consejo provincial, bien por su propia iniciativa, pueda ordenar dichas salidas para obtener el rápido y exacto cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio agronómico.

Art. 7.º Lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 17 de Mayo último respecto á la intervención del Jefe de Fomento y de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería en la dirección de Laboratorios agrícolas, así como lo determinado en el 41 del mismo Real decreto y en los del de 25 de Octubre: artículos 76 (apartados 2.º y 7.º), 163 (párrafo 2.º), 176, 170 (apartados 1.º, 8.º y 13), 177, 187 (apartados 1.º y 7.º), y 215 (apartados 1.º, 7.º y 8.º), se entienda en función del cometido asignado á las nuevas Autoridades y organismos de fundir las necesidades agrícolas de cada comarca con los servicios sostenidos por el Estado para su satisfacción en forma que los planes, trabajos, experiencias y estudios realizados sean los que la representación de la propia Agricultura crea más útiles y convenientes al progreso general.

La dirección técnica y la ejecución agronómica de dichos planes y estudios corresponde á los Ingenieros agrónomos, significando la ulterior aprobación por los respectivos Consejos de la labor realizada en cada Centro, la compenetración de todos los servicios con el fin á que deben su creación y la adaptación de sus funciones á la hora educativa que les compete.

Art. 8.º Los Jefes de Fomento y los Delegados Regios cuidarán de que se cumplan las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y las instrucciones ú órdenes de las respectivas Secciones del Consejo Superior de la Producción, y de que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 9.º Los Jefes de Fomento y los Delegados Regios de Industria y Comercio tendrán, como Presidentes de los respectivos Consejos, las atribuciones siguientes:

Primera. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones de dichos organismos:

Segunda. Ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos y tramitar, á quien corresponda, las exposiciones que aquéllos, en uso de su derecho, hicieran al Consejo Superior, al Ministro de Fomento y al Gobierno, así como las comunicaciones que deben dirigir en virtud de los artículos 39 y 50 del Real decreto de 17 de Mayo.

Tercera. Corresponderse en los asuntos de su competencia con las Autoridades, Corporaciones particulares de la provincia que fuese necesario, haciéndolo por conducto del Ministerio de Fomento cuando hubiera

de entenderse con los de otras provincias ó con el Gobierno.

Cuarta. Ejercer todas las funciones propias de Ordenadores y Jefes de la inversión de los fondos y su contabilidad destinados á los Consejos.

Quinta. Comunicar á los Alcaldes de los pueblos y á las Autoridades y personas á quienes compete las disposiciones que dicten ó los acuerdos de los Consejos para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, pudiendo dirigirse á las Autoridades correspondientes para recabar de éstos, según los casos, el cumplimiento de sus disposiciones ó la imposición de la multa que proceda.

Art. 10. Conforme á lo establecido en los artículos 33 y 45 del Real decreto de 17 de Mayo último, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio serán los Cuerpos consultivos de los Jefes de Fomento y Delegados Regios en todos los asuntos que tengan señalado trámite administrativo por disposiciones especiales de este Ministerio, y en las que se requiera el informe del suprimido Consejo provincial de Agricultura é Industria.

Sus funciones serán ejecutivas en cuanto conciernan á la realización de informaciones y estadísticas y á la organización de la enseñanza y demás servicios encomendados por los citados artículos del referido Real decreto á los Consejos como atribuciones nuevas.

Art. 11. Como ampliación de lo dispuesto en los artículos 39 y 50 del repetido Real decreto de 17 de Mayo, los Consejos provinciales podrán redactar el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, entendiéndose que para celebrar sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Vocales que, según el Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, deben tener los Consejos, y se entenderá acordado lo que votasen la mitad más uno de los Vocales presentes en la sesión.

En el caso de no reunirse la mayoría de Vocales, se hará una nueva convocatoria para el día que señale el Presidente, y en esta segunda reunión pueden tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de los Vocales que concurra.

Los Vocales del Consejo están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en sus casos.

La falta á cuatro reuniones consecutivas será considerada como renuncia tácita del cargo.

Art. 12. Los acuerdos, disposiciones y circulares de los Consejos y los de sus Presidentes tendrán carácter oficial, y deben ser publicados en el *Boletín oficial* á petición suya, y á los mismos serán remitidos por los demás Centros oficiales las publicaciones que se dicten y los datos necesarios que los Consejos reclamen referentes á los servicios de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 13. Los Consejos están autorizados para hacer publicaciones de Memorias, Revistas y Anuarios, y organizar Centros de información comercial para el estudio y recopilación de informes y datos de la producción y de los mercados extranjeros, y al efecto podrán solicitar del Centro Nacional de Información Comercial de los Registros mercantiles y demás Centros y organismos oficiales, y les serán remitidos, los datos é informaciones que sean necesarios.

Art. 14. Los Consejos provinciales

de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio, además de las facultades que se les concede por el Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, artículos 33 y 45, y de las atribuciones conferidas á las suprimidas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, serán oídos precisamente por los Gobernadores civiles antes de la resolución de los expedientes, en los casos siguientes:

Los Consejos de Agricultura y Ganadería, en los expedientes de desecación de lagunas y terrenos pantanosos, servidumbres de acueductos para el riego, servidumbre de abrevaderos, servidumbre de estribo de presa, servidumbre de caminos de sirga, aprovechamiento de aguas públicas para riegos y para viveros ó criaderos de peces.

Los Consejos de Industria y Comercio, en los expedientes de servidumbres de acueductos para establecimiento de baños y fábricas y de estribo de presa, aprovechamiento de aguas públicas para el servicio doméstico, fabril é industrial, navegación y flotación, abastecimiento de ferrocarriles, barcas de paso y puentes flotantes, y en todos los demás casos en que, con arreglo á las leyes y Reglamentos vigentes en materias de Industria y Comercio, se requiera además el informe de las Diputaciones ó Comisiones provinciales, así como en las reclamaciones sobre el suministro de fluido para el alumbrado y abastecimiento de agua por medio de contadores.

Art. 15. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 21 de Diciembre de 1903, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio de las provincias en las que esté constituida Junta de Obras de puertos, elegirán un Vocal cada uno, respectivamente, para que los represente en dichas Juntas.

Art. 16. Desde la publicación de este Real decreto cesarán en sus cargos los Comisarios Regios de Agricultura, Industria y Comercio nombrados hasta la fecha de la promulgación del de 17 de Mayo último. Asimismo se declaran disueltos los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que venían funcionando para la resolución de expedientes de tramitación hasta la completa constitución de los creados por el Real decreto de 17 de Mayo, los cuales reemplazan á aquéllos en todas sus funciones, preeminencias y representaciones.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas por el Ministerio de Fomento que se opongan á lo estatuido en este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3330 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El día 27 de Enero próximo, á los once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la subasta de pastos del monte del mismo número 38, denominado "Román de Arriba" y "Pinar de Propios", bajo el tipo de tasación de 928'40 pe-

setas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 27 de Enero próximo, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la subasta de 228'359 metros cúbicos de leña de ramaje de copas de pinos, en el monte del mismo núm. 38, denominado "Román de Arriba," y "Pinar de Propios," bajo la tasación de 561'47 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1037

Ayuntamiento constitucional de Segovia
Extracto de los acuerdos adoptados por mismo en su sesión ordinaria de 14 de Agosto de 1907, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Arango que continua enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en las primeras se inserta la ley suprimiendo desde 1.º de Enero próximo, el impuesto de consumos sobre los vinos, en la del día 9 y una Real orden dictando reglas para la aplicación de esta ley, y una Circular de la Delegación Regia de Pósitos estableciendo también reglas acerca de la rendición de cuentas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Devolución de fondos.—Juan Herranz Alvarez, en atenta instancia de 10 del corriente, manifiesta que no ha construido más que una barraca de las dos para que fué autorizado, por lo que pide se le releve del pago de las 20 pesetas correspondiente á la no construida, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo pretendido.

Merced de agua.—La solicita de medio cuartillo para su casa número 7 de la calle de José Zorrilla, Benigno Manzano, y el Consistorio acordó concedérsela en los términos propuestos por el Sr. Arquitecto y Comisión de Industrias.

Transferencias.—Se lee el informe de los señores Comisarios, de la de Presupuestos proponiendo la transferencia de cantidades importantes 10.000 pesetas de unos capítulos y artículos á otros del presupuesto en ejercicios, así como el dictamen del señor Regador Judicial, y la Corporación

acordó por unanimidad aprobar ambos dictámenes y que se dé á este asunto la tramitación que preceptúa el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Obra.—D. Clemente Sierra, solicita permiso para arreglar la fachada de la casa de su propiedad núm. 7 de la calle de Cervantes, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión en sentido de que puede accederse á lo pretendido, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Licencia.—El Capitular Sr. D. Adrian Ramirez, la solicita por tres meses para ocuparse de asuntos particulares, y el Consistorio acordó concederle tal licencia que la disfrutará á partir de mañana y que pase al Sr. Concejil que le corresponde el nombramiento de 4.º Teniente de Alcalde interino para que desempeñe ese cargo durante la licencia del propietario.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de Propios de 11.478'09 pesetas, con la nota de que 8.043'42 pesetas, pertenecen á papel pendiente de formalización, quedando una existencia efectiva de 3.434'67 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1907.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del corriente.

Segovia 21 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 3322

Alcaldía de Trescasas

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Trescasas 22 de Diciembre de 1907.
El Alcalde, Justo Municio.

Núm. 3338

Alcaldía de Escalona

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia vacante para proveerla en propiedad en el plazo de diez días, á contar desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde durante el período fijado, no admitiéndose las que se presenten fuera de tiempo.

Su dotación consiste en noventa pesetas anuales que se pagan por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Escalona 27 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 6

Alcaldía de Corral de Ayllón

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundado en imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en

término de un mes á contar desde esta fecha; pues transcurrido dicho término, se proveerá la plaza, procediéndose al nombramiento del solicitante que sea agraciado, el cual quedará en libertad de contratar la asistencia particular con las familias pudientes del pueblo, cuyo producto de iguales asciende actualmente á doscientas cuarenta fanegas de trigo.

Disfrutará además el nombrado, casa gratis para sí y su familia.

Corral de Ayllón 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Ligos.

Núm. 2

Alcaldía de Cantalejo

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 26 de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de 5.021 kilogramos y 100 gramos de centeno, procedentes del Pósito de esta villa. El tipo de tasación que rijera para la subasta será el precio medio que obtenga dicha semilla en esta plaza el 24 del mismo mes.

Cantalejo 30 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Angel Marañón.

Núm. 4

Alcaldía de Alconada

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordada la enajenación de los 14.565 kilogramos, 360 gramos de trigo morcajo de las existencias del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de Enero próximo á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Alconada 29 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Pedro Sanz.

Núm. 3343

Alcaldía de Melque

El día 18 de Enero próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate para la venta en pública subasta de 5.792 kilogramos y 520 gramos de trigo existentes en la panera del pósito de este pueblo, sirviendo de tipo el precio medio que tenga dicha especie en el mercado de Santa María de Nieva el día anterior del señalado para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente y se leerá en el acto; siendo indispensable para ser licitador depositar previamente el 5 por 100 del tipo.

Lo que se anuncia convocando licitadores que se interesen en la subasta.
Melque 30 de Diciembre de 1907.—
El Alcalde, Juan del Pozo.

Núm. 5

Alcaldía de Fuentemilanos

Por segunda vez, se anuncia la subasta de 26.880 kilogramos de trigo, existentes en panera del Pósito de esta localidad, para el día 14 del próximo mes de Enero, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta, el precio medio que tenga dicha especie en el mercado más próximo á este pueblo.

Para tomar parte en la subasta, es necesario haber hecho el pago del 5 por 100 del importe total del trigo que se vende, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentemilanos 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pablo Gila.

Núm. 3

Alcaldía de Monterrubio

El día 11 del próximo Enero y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión correspondiente, la subasta de 22.590 kilogramos de trigo existentes en el pósito de este pueblo, bajo el tipo de tasación del precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de Santa María de Nieva, anterior señalado para la subasta; para tomar parte en ella será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación y sujetándose á todas las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monterrubio 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pio Aparicio.

Núm. 3331

Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo

Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Francisco Casillas Hidalgo (a) Julio, de veintiséis años, soltero, cabrero, natural de Segovia, y vecino del distrito del Boalo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en la de Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, al objeto de ampliarle su indagatoria, en sumario que se le sigue por hurto de caza, bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado de referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—
Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel N.

Núm. 8

Juzgado municipal de Prádena

Don Blas Sanz López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber; Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer en conformidad á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial en término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los cargos. La dotación consiste en los derechos que marquen los aranceles vigentes.

Prádena treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez, Blas Sanz.

Núm. 3341

Juzgado municipal de Villar de Sobrepeña

Don Víctor Barrio Escorial, Juez municipal de este pueblo de Villar de Sobrepeña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que desempeñaba la misma interinamente, y debiendo proveerse en propiedad y lo mismo la de Secretario suplente con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial y en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

También se anuncia por igual plazo, la plaza de Alguacil de este mismo Juzgado municipal.

Los agraciados con referidas plazas, disfrutarán los derechos señalados por los aranceles judiciales.

Los solicitantes acompañarán los documentos siguientes:

1.ª Solicitud en papel correspondiente escrita de puño y letra del solicitante.

2.ª Tener 25 años cumplidos y no haber sido procesado.

3.ª Certificación de la partida de nacimiento.

4.ª Certificación de buena conducta; y

5.ª Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, y en caso de carecer de él, documento que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Los cargos anunciados son compatibles con cualquiera otro empleo ó cargo público.

Las solicitudes á la Secretaria de este Juzgado municipal.

Y para conocimiento de los que se hallen con derecho á solicitar dichas plazas, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia por el plazo ya anunciado.

Villar de Sobrepeña 27 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Víctor Barrios.—P. S. M., El Secretario interino, Buenaventura Castañeda.

Núm. 3340

Juzgado municipal de Collado Hermoso
Don Ceferino Isabel González, Juez municipal de Collado Hermoso.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y cuatro pesetas, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia por demanda que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Hermenegildo del Barrio, vecino de Sotosalbos, contra don José Revenga Calle, de esta vecindad, se sacan en subasta pública las fincas siguientes, todas sitas en este referido término de Collado Hermoso:

Primera. Una tierra labrantía de secano, al sitio de «La Peña Gorda», de segunda calidad, de cabida once áreas, que linda al Saliente, tierra de Manuel Revenga; Mediodía, otra de Pablo Manzano y Ramona García; Poniente, tierra de herederos de Manuel Berrocal Arahuetes, y Norte, tierra de Manuel Revenga Calle; tasada en 150 pesetas.

Segunda. Otra tierra labrantía en dicho término y sitio de «Las Veguillas», de regadío y segunda calidad, de cabida tres áreas y cuarenta centiáreas; linda S., tierra de Manuel Revenga Calle; M., tierra de D. Victoriano de Antonio; P., tierra de Juan Velasco, y N., otra de Isabel Lorón; en 48 idem.

Tercera. Otra tierra al sitio de «Las Veguillas», de segunda calidad, de regadío, de cabida cuatro áreas, veinte centiáreas; linda S., tierra de herede-

ros de Tomás Isabel Ayuso; M. y P., tierra de herederos de Aniceto Huerta Martín, y N., barranco del linar largo; en 50 idem.

Cuarta. Otra tierra en el referido término y sitio de «Rámirez», de regadío y segunda calidad, de cabida seis áreas; linda S., tierra de Cruz Sanz Hernanz; M., tierra de herederos de Andrés Yagüe López; P., tierra de Ramona García, y N., otra tierra de Manuel Manzano Ayuso; en 80 idem.

Quinta. Otra tierra en dicho término y sitio de «La Portera», de regadío y segunda calidad, de cabida siete áreas; linda S., tierra de Vicente Encinas; M., cerca de Anselmo Ayuso; P., tierra de Antonio Ayuso, y N., tierra de Florentino Isabel; en 150 idem; y

Sexta. Otra tierra en el mismo término y sitio de «Los Alahardinos», de segunda calidad y secano, de cabida quince áreas y setenta y seis centiáreas; linda S., tierra de Manuel Manzano; M. y P., finca de herederos de Manuel Revenga Gala, y N., carretera provincial de Segovia á Sepúlveda; en 200 idem.

Total, 670 pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Enero del año próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciendo constar que, para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo de cuenta del rematante proveerse de los títulos de propiedad, por carecer de ellos el ejecutado.

Dado en Collado Hermoso á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Ceferino Isabel.—El Secretario, Lucio Sanz.

Núm. 3329

Juzgado municipal de San Cristóbal de Cuéllar

Don Gabriel Sanz San Miguel, Juez municipal de este pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á sus solicitudes que presentarán escritas por sí mismos:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Idem de buena conducta.

3.º Idem de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos deseen aspirar á dicha plaza, se publica el presente anuncio.

San Cristóbal de Cuéllar 23 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Gabriel Sanz.

Núm. 3253

Juzgado de instrucción del Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18

Don Antonio Cantero Hidalgo, primer Teniente del Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido por falta de presentación á filas, al Solillo del mismo Cuerpo, Cándido Mateo

Marcos, de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, á Cándido Mateo Marcos, natural de Escalona (Segovia), hijo de Mariano y Dorotea, soltero, de veinticuatro años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su estatura un metro, seiscientos ochenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor primer Jefe antes citado, se le sigue con motivo de haber faltado al llamamiento que se le hizo para su incorporación á filas, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido procesado, Cándido Mateo Marcos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Cantero.

Núm. 1523

Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva

Don Francisco Palazón y González, Capitán del arma de caballería, Juez instructor de la Capitanía general de la 1.ª Región y del expediente seguido contra el Soldado de la primera Compañía de la 1.ª Comandancia de Tropas de Administración militar, Adrián Pérez Chapado, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al mencionado Adrián Pérez Chapado, natural de Martín Muñoz, provincia de Segovia, hijo de Pablo y de Telesfora, soltero, de veintidós años, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Barceló, núm. 5, principal, izquierda, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Adrián Pérez Chapado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes con-

forme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Palazón.

Núm. 3347

Regimiento Infantería de Navarra, núm. 25

Relación nominal de los individuos de este regimiento, destinados á su regreso de Ultramar, de los cuales se ignora su actual residencia, no obstante las gestiones practicadas al efecto.

Sargento

Ramón Colón

Cabos

José Mateo Gil

Ricardo Rico Marco

Soldados

Antonio Saura Lidroca

Antonio Vicente Tornés

Antonio Sánchez Echagüe

Antonio Sanjuán Nules

Bernardo González Suárez

Domingo Jura Casas

Esteban Guisado Guisado

Esteban Chaneca Barberá

Emilio Balter Campell

Enrique Trinidad Soldevilla

Francisco Aquirico Castillo

Francisco Grau Vilacafor

Francisco Bautista Viladell

Francisco Viñals Parrulas

Francisco Sanfeliu Expósito

Fermín Villa Buisán

Félix Soler Pascual

Félix Matias Marqués

Germán Sarmiento Canet

Gabriel Fausto Saturnino

Jaime Domenech Prades

Joaquín Domingo Bosch

José Molero Beverte

José Molas Clemente

José Villar Bernet

José Pujol Seguí

Juan Montero Osuna

Juan Salvany Terés

Juan Lleopart Lladó

Juan Vázquez Vila

Juan José Guillén

Manuel Beltrand Branell

Manuel Ferri Beltrand

Miguel Chamira Azalla

Miguel Morés Vázquez

Miguel Sola Castillo

Pedro Llangostera Archs

Pedro Sabater Madrid

Ramón Neuto Torta

Ramón Blas Grau

Ramón Espi Dalman

Rafael Casas Menares

Salvador Cames Capdet

Santiago Crespo García

Tomás Cortés Martín

Valentín Uñas Martín

Vicente Fenollar Alonso

Vicente Folch García

Soldados procedentes de la Comisión Liquidadora de Isabel la Católica.

Antonio Gezáile Morales

Diego Martínez Rodríguez

Lucas Ferrer Bell

Manuel Rigolt Villalba

Nicolás Muñoz Sánchez

Remigio García Montes

Ruego á los Sres. Alcaldes de los puntos donde resida alguno de ellos, les obliguen á solicitar de este cuerpo la licencia absoluta ó el pase á la situación que les corresponda, con el fin de que no estén indocumentados, por ignorar á donde deben dirigirse en solicitud de los mismos.

Lérida 28 de Diciembre de 1907.—El Coronel, Juan Luñes.

IMPRESA PROVINCIAL